



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

## N° 905 – 2023 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 05 de octubre de 2023

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**VISTO:** EL Expediente N° 668144 y Documento N° 1882314 de fecha 02 de octubre de 2023, presentado por Dayana Rosa Zapata Ríos identificada con DNI N°43840626 en representación de **CREDIFUTURO DMD S.A.C.** con RUC N°20608707515 y domicilio fiscal en Av. Tupac Amaru N°182 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO** ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 182** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad al artículo 7º del TUO de la Ley N°28976 señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). c) Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad básica, objeto de ITSE – Ex Post, Ex Ante; Certificado ITSE de Detalle Multidisciplinario, según corresponda el caso (...). d.2) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Resolución S.B.S N°6338-2012 de fecha 21 de agosto de 2012 el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba la normas del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su artículo 3º registro señala que "El Registro es único, obligatorio y público y en él deben registrarse las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño. El registro es administrado por la SBS a través del área competente, mediante el uso de los formatos respectivos, los que tienen carácter de declaración jurada. El registro debe ser previo al inicio de sus actividades y a la comunicación de designación del Oficial de Cumplimiento ante la UIF-Perú, y es independiente de la licencia o autorización otorgada por la Municipalidad respectiva para su funcionamiento y posterior a la inscripción en los Registros Públicos, de ser el caso".

Que, CREDIFUTURO DMD S.A.C. con RUC N°20608707515 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50240530, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Dayana Rosa Zapata Ríos identificada con DNI N°43840626.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Dayana Rosa Zapata Ríos en representación de **CREDIFUTURO DMD S.A.C.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO** ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 182** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°905 -2023-SGDP/MPH

HUACHO, 05 de octubre de 2023

Pág. Dos

área de 110m<sup>2</sup>. Asimismo, la administrada adjunta copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en Av. Tupac Amaru N°182 del distrito de Huacho, celebrado el 30 de setiembre de 2023 entre la arrendadora Wendy Yohana Zerillo García cuc N°1325695 y la arrendataria Credifuturo DMD S.A.C. representado por su gerente Dayana Rosa Zapata Ríos.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en AV. TUPAC AMARU N° 182 de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/ 417.20 según Recibo N°1149052-Movimiento N°178 de fecha 02/10/2023.

Que, mediante registro de documento N°1882750, la administrada adjunta declaración jurada de fecha 03 de octubre de 2023 a través del cual declara bajo juramento contar con la autorización sectorial emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Afp el mismo que ha sido aprobado con Resolución SBS N°00320-2022 a través del cual se registra la inscripción de la empresa Credifuturo DMD S.A.C. en el registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda que tiene a su cargo la misma Superintendencia, el cual tiene una vigencia de 07 años activo y renovables como persona jurídica.

Que, mediante Informe N°240-2023-MNLL-SGDP/MPH con registro de documento N° 1882868, la empresa ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por CREDIFUTURO DMD S.A.C. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| CONTRIBUYENTE                 | : CREDIFUTURO DMD S.A.C.          |
| GIRO COMERCIAL                | : SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO     |
| RUC                           | : 20608707515                     |
| UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | : AV. TUPAC AMARU N° 182 - HUACHO |
| AREA COMERCIAL                | : 110m <sup>2</sup>               |
| N° DE CARTON                  | : 00811                           |
| HORARIO                       | : 07:00am a 11:00pm.              |

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento comercial ubicado en AV. TUPAC AMARU N° 182 - HUACHO, en conformidad a las normas vigentes, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

**ARTICULO SETIMO:** PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

**ARTICULO OCTAVO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

TRANSCRITA:  
INTERESADO  
SGRDYD/SGRYOC/SGCDYCC/SGF  
OTYC/Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN  
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO